

AUTO No. 2287

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, asignadas de conformidad con lo preceptuado en la Ley 99 de 1993 en armonía, con el Decreto 948 de 1995, Resolución 1208 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales, le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visitas técnicas a las instalaciones de los establecimientos de comercio ubicados en la localidad de Usaquén de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas y de ruido, de conformidad con la normatividad vigente.

Que las visitas en comento, concluyeron que los establecimientos de comercio no requieren permiso de emisiones atmosféricas, cumplen los preceptos establecidos en el Decreto 948 de 1995, por medio del cual se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación Atmosférica y la protección de emisiones sonoras, y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a los antecedentes citados y al pronunciamiento realizado por la Oficina de Control de Emisiones y calidad del aire, los establecimientos de comercio ubicados en la localidad de Usaquén de esta Ciudad, y que se citan a continuación

2287

cumplen con la normatividad relacionada con emisiones atmosféricas, en especial el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 1208 de 2003:

Que las empresas y/o establecimientos han cumplido a cabalidad con las normas ambientales sin generar molestias a vecinos y/o transeúntes.

| Empresa | Dirección | Localidad | Fecha de visita técnica | Concepto Técnico No. |
|---------------------|------------------------|-----------|----------------------------------------|----------------------|
| LA TIENDA GUASCA II | CALLE 116 No. 22 - 30 | USAQUÉN | | 2007IE16872 |
| BARCINO BAR | CALLE 100 No. 34 - 77 | USAQUÉN | 03 DE AGOSTO DE 2007 | 2007IE12222 |
| PLACITA CAMPESINA | CALLE 163 No. 8 B - 82 | USAQUÉN | 27 DE AGOSTO Y 11 DE NOVIEMBRE DE 2007 | 2008IE313 |

Que teniendo en cuenta lo anterior, y una vez analizados desde el punto de vista técnico como jurídico los anteriores documentos, este Despacho en vista de que las diligencias antes citadas aparte de tratar del mismo tema, no requiere por parte de esta Entidad requerimiento o seguimiento alguno, razón por la cual y teniendo en cuenta los principios de Economía procesal y celeridad en las actuaciones administrativas, concluye que es procedente a través del presente acto administrativo darles el archivo pertinente.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

2287

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Título I de las Actuaciones Administrativas, Artículo Tercero (3) que habla de los principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que esta Secretaría para tomar decisiones frente al seguimiento relacionado con el cumplimiento a las normas de emisiones atmosféricas que deben observar las empresas antes citadas, busca la garantía de los principios de economía procesal y celeridad en concreto, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 29 ibídem, el cual establece que cuando hubiere documentos o actuaciones que tengan el mismo efecto, debe considerarse la pertinencia del archivo de las diligencias adelantadas de forma conjunta.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares, y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala que en aspectos no contemplados en el mismo, se seguirá lo normado en el Código de Procedimiento Civil.

Que de otro lado, el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, prevé el archivo de las diligencias, siempre y cuando las pruebas y actuaciones así lo ameriten.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital

2287

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinándose las funciones de sus dependencias, asignando a esta Secretaría entre otras la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007, es competencia del Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, resolver y expedir actos administrativos que ordenen el archivo de actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar las diligencias administrativas realizadas en seguimiento a las emisiones atmosféricas provenientes de las actividades propias de cada uno de los establecimientos comerciales y/o empresas ubicadas en Localidad de Usaquén de esta Ciudad, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO. Las diligencias objeto del presente archivo son las identificadas a continuación:

| Empresa | Dirección | Localidad | Fecha de visita técnica | Concepto Técnico No. |
|---------------------|------------------------|-----------|----------------------------------------|----------------------|
| LA TIENDA GUASCA IJ | CALLE 116 No. 22 - 30 | USAQUÉN | | 2007IE16872 |
| BARCINO BAR | CALLE 100 No. 34 - 77 | USAQUÉN | 03 DE AGOSTO DE 2007 | 2007IE12222 |
| PLACITA CAMPESINA | CALLE 163 No. 8 B - 82 | USAQUÉN | 27 DE AGOSTO Y 01 DE NOVIEMBRE DE 2007 | 2008IE313 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

44



MS 2287

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta decisión no procede recurso alguno, según el Artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **03** SEP 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyectó: Herney Ampudia Rubio
Sin expediente.



©